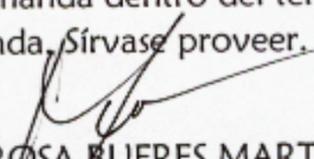


Informe Secretarial. Soledad Febrero 03 de 2020. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO AV VILLAS contra YAMIT YEPES OROZCO radicado bajo el No.08758-41-89-002-2019-01052-00, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. *Sírvase proveer.*


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda en cuestión.

Del examen al expediente, se tiene que con auto fechado enero 22 de 2020, esta agencia judicial resolvió inadmitir la demanda con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, al no existir claridad en las pretensiones ejecutivas, toda vez que no se indicó la fecha desde la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y tampoco se determinó la cuantía. Así mismo, se omitió indicar el interregno en el que se causan intereses remuneratorios respecto de cada uno de los pagarés y la fecha desde la cual se generan los moratorios.

Con memorial radicado el 30 de enero de los cursantes, la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito de subsanación, señalado que con respecto al Pagaré No. 2268642 el plazo se aceleró de acuerdo con la cláusula 5° literal m del Pagaré, que al respecto transcribe, pero no indica la fecha desde la cual hace uso de dicha prerrogativa.

En cuanto a los intereses corrientes, con respecto a las obligaciones contenidas en los Pagarés No. 4960792000916416 y 5471412011096241 no indica la fecha final hasta cuando estos se causan.

Finalmente, se abstiene de cuantificar la cuantía, tal como le requirió el despacho, de lo cual se colige que los defectos advertidos no han sido subsanados en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo conforme a lo regulado por el artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dispone:

- 1°.- RECHAZAR la presente demanda, al no haberse corregido en debida forma, conforme a las razones expuestas en precedencia.
- 2°) Anótese su salida en el libro radicador.
- 3°) Devuélvase la demanda con sus anexos a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u> Hoy	
<u>11</u> <u>3</u> JUL 2020	
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	